

Reforma PLA/FT - Gabriel & Diana

Introducción

Necesitas un auditor externo experto en prevención de lavado de activos en Ecuador. Quédate que esta información te interesa. Diana, experta en el tema, nos acompaña. ¡Vamos directo al grano!

Pregunta 1: ¿Quiénes son sujetos obligados a reportar a la UAFE?

Gabriel, de acuerdo con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (Ley LAFT), dispone en sus artículos desde el 26 al 31 los sujetos obligados, estos son:

Art.26.- Sujetos obligados. - Los sujetos obligados constituyen el primer control en la prevención del delito de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Por lo tanto, deben aplicar un enfoque basado en riesgo para realizar el perfilamiento de sus clientes, determinar el origen de los fondos que involucre el análisis patrimonial respectivo y todas las demás acciones, reportes y obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normativa pertinente.

Los sujetos obligados se clasifican en sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros, y en proveedores de servicios de activos virtuales.

Art. 27.- Sujetos obligados financieros. - Se consideran sujetos obligados financieros los siguientes:

1. Sector financiero:

a. Público: Bancos y Corporaciones.

b. Privado:

i. Bancos múltiples y Bancos especializados.

ii. Servicios financieros: Los servicios financieros: almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas; y,

iii. Las administradoras de tarjetas de crédito.

iv. Las empresas dedicadas al servicio de transporte nacional e internacional de dinero.

2. Sector financiero popular y solidario:

a. Cooperativas de ahorro y crédito.

b. Cajas centrales.

c. Cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.

d. Las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

e. Las administradoras de tarjetas de crédito.

3. Las siguientes entidades del sistema de seguros que suscriben o colocan seguros de vida o seguros relacionados con la inversión:

a. Las empresas que realicen operaciones de seguros.

b. Las compañías de reaseguros.

c. Los intermediarios de reaseguros.

d. Los asesores productores de seguros.

4. Las entidades no financieras que concedan créditos sobre los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera.
5. Las entidades que participen del Sistema Nacional de Pagos.
6. Las entidades que ofrecen servicios de arrendamiento financiero o leasing financiero.
7. Las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de transferencia nacional o internacional de dinero, valores o remesas de dinero.
8. Las empresas dedicadas al cambio de divisas tanto del sector financiero, público, privado como del popular y solidario.
9. Bolsas y casas de valores.
10. Las administradoras de fondos y fideicomisos.
11. Las compañías y empresas que prestan el servicio de factoring de acuerdo con el riesgo de las operaciones y servicios que establezca la Unidad de Análisis Financiero y Económico mediante resolución.

Art. 28.- Sujetos obligados no financieros. - Se consideran sujetos obligados no financieros las personas naturales o jurídicas que desarrollen las siguientes actividades:

1. Promoción, inversión e intermediación inmobiliaria;
2. Construcción;
3. Comercialización de vehículos, maquinaria, embarcaciones, naves y aeronaves; así como el blindaje de bienes;
4. Fundaciones y/o organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro;
5. Organizaciones políticas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales reconocidas por el Consejo Nacional Electoral;
6. Comerciantes de metales preciosos o piedras preciosas;
7. Notarios;
8. Registradores de la propiedad;
9. Registradores mercantiles;
10. Abogados y contadores, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
 - a. Compra y venta de bienes inmobiliarios;
 - b. Administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
 - c. Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
 - d. Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
 - e. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales;
11. Proveedores de servicios societarios y fideicomisos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades:
 - a. Actuación como agente de creación de personas jurídicas;
 - b. Actuación como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas
 - c. Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;

Art. 29.- Notarios como sujetos obligados. - Las y los notarios, cuando intervienen en el ejercicio de sus funciones, son obligados a reportar respecto de los actos relacionados con:

1. La compra y venta de bienes inmobiliarios, incluidos la promesa, o la constitución de hipoteca;

2. La permuta que incluye bienes inmuebles;
3. Todo acto de conformación y reestructuración societaria;
4. La creación, operación, administración o liquidación, y de compra y venta de contratos fiduciarios;
5. La creación, operación, administración o liquidación de consorcios;
6. Donaciones y/o cesiones de derechos;
7. Reconocimiento de firma de contratos de compra y venta de vehículos y maquinaria.

Las y los notarios, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos a que se refiere este artículo, deben identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida y cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los usuarios.

Art. 30. - Profesionales independientes. - Abogados y contadores que actúen como profesionales independientes, tienen la obligación de reportar transacciones sospechosas de sus clientes si actúan en calidad de mandantes, siempre y cuando la información relevante no se obtuvo en circunstancias en las que éstos estén sujetos al secreto profesional.

Art. 31.- Proveedores de servicios de activos virtuales. - Los proveedores de servicios de activos virtuales son sujetos obligados que tienen como negocio o actividad de negocio el intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal; el intercambio entre uno o más formas de activos virtuales; la transferencia de activos virtuales; la custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y la participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual.

Los sujetos obligados, deben cumplir con las siguientes normas:

Implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SARLAFT); Designar un Oficial de Cumplimiento; Realizar la debida diligencia en la identificación de clientes, beneficiarios finales y personas expuestas políticamente.

Pregunta 2: ¿Quiénes no pueden ser oficiales de cumplimiento?

En la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0013 del 3 de octubre de 2024, en su artículo 4 se agrega las prohibiciones para ser oficial de cumplimiento, que debe sustituir al artículo 26 de las Normas de Control para la Administración del Riesgo de Lavado De Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, para el sector societario.

26.11. Las personas que se encuentren laborando en relación de dependencia o contratadas por personas naturales y/o jurídicas que brinden servicios al sujeto obligado o en general en áreas financieras, administrativas, jurídicas, contables y/o tributarias (asistentes contables, comisarios, auditores, interventores o peritos).

 **Pregunta 3: ¿Qué novedades traen las reformas sobre lavado de activos que afectan a los auditores externos?**

En la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2024-0005 del 16 de abril del 2024, se establece un programa de trabajo pormenorizado, dividido en 11 secciones, en las cuales se establece varios puntos de control por cada sección, otro cambio importante es el contenido del informe, mismo que describe detalladamente las evaluaciones realizadas por el auditor externo. Otro aspecto que se puede citar es que la auditoría PLA/FT son independientes del informe financiero y deben ser elaborados solo por auditores externos calificados, sin conflicto de interés ni vínculo previo.

 **Pregunta 4: ¿En qué fechas se deben presentar los informes de auditoría a la SCVS?**

Para el sector societario es hasta el 30 de mayo y para mercado de valores y seguros hasta el 30 de agosto de cada año. Así lo establece el Artículo 14 de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2024-0005.

Para más información, contáctanos:

Gabriel Yépez, jgabrielyopez@willibamberger.com

Marco Yépez, marcoyopez@willibamberger.com

Diana Palacios, dpalacios@willibamberger.com